---- Trelew, 28 de febrero de 2.008.-
---- VISTO:----------
---- El recurso de apelación interpuesto a fs. 174 punto 1, contra la sentencia de fs. 169/170, concedido que fuera el mismo a fs. 175, fundado mediante el memorial de agravios de fs. 187/190, corrido traslado a la contraria a fs. 191 y las apelaciones interpuestas y fundadas a fs. 174 punto 2 y fs. 182/184, contra la regulación de honorarios resuelta a fs. 169/170 a favor del perito Ingeniero R. P., concedidas que fueran éstas últimas a fs. 175 y 185.----------
---- Y CONSIDERANDO:----------
---- I.- A fs. 169/170 la Sentenciante de Grado resuelve: “1) Regular los honorarios profesionales del Sr. Perito Ingeniero R. P. en la suma de $ 15.000 (Pesos Quince Mil), teniendo en cuenta las pautas establecidas por el art. 6, 8 y concordantes de la ley 2.200 y sus modificatorias, con más el I.V.A. si correspondiere. Admitir la suma de $ 1.190,34 en concepto de gastos. 2) Imponer las costas de la presente a M. A. S.A.”.----------
---- II.- A fs. 174 punto 1 los Dres. L. G. G. y M. A. B., letrados apoderados de M. A. S.A., interponen recurso de apelación contra la sentencia de fs. 169/170. Concedido a fs. 175 el recurso de apelación interpuesto, expresan agravios mediante la presentación de fs. 187/190. Cuestionan la procedencia de la imposición de costas. Invocan que por disposición legal el fundamento de la condena en costas está dado por el hecho objetivo de la derrota (arts. 68, 69 y concs., C.P.C.C.) y que la inexistencia de contradicción en el trámite de estas actuaciones descarta de plano la figura de parte vencida en juicio, por lo que entienden resulta equivocado el pronunciamiento decidido sobre costas en la instancia antecedente. Citan jurisprudencia y doctrina. Argumentan que en el sub examine no puede hablarse de incidente o contienda en sentido genérico que autorice a aplicar las disposiciones de los arts. 161 o 163 del C.P.C.C. y emitir oficiosamente un pronunciamiento sobre costas. Argumentan que las actuaciones iniciadas por su representada no constituyen un proceso autónomo, sino que acceden a otro principal por lo que corresponde que los gastos y honorarios que en él se devengan integren la condena en costas del respectivo proceso principal. En base a lo dicho sostienen que tanto la imposición de costas como la regulación de honorarios decididas en este estado resultan improcedentes por prematuras. Puntualizan que las actuaciones sobre medidas de prueba anticipada no se han cumplido íntegramente a la fecha, ya que aún no han sido sustanciadas con el perito ingeniero las impugnaciones al dictamen pericial planteadas por AT y AR. Insisten en que tanto la condena en costas como la regulación de honorarios practicada al perito de oficio resultan pronunciamientos prematuros y solicitan se resuelva difiriendo su tratamiento para la oportunidad en que se dicte sentencia en el juicio principal, juicio al cual acceden las presentes actuaciones. Para el hipotético caso que se considere esta la oportunidad para regular honorarios al perito solicitan su revisión por estimarlos altos y dejan expresa constancia del derecho de su representada de repetir cualquier pago que se viera obligada a realizar, contra quien en definitiva resulte condenado en costas en el o los procesos promovidos o a promoverse. Reservan recursos extraordinarios provinciales y caso federal. Peticionan se revoque la resolución apelada, dejando sin efecto la imposición de costas decidida y difiriendo la regulación de honorarios para su oportunidad; en caso de considerar procedente un pronunciamiento en este estado se declare que las mismas deben soportarse en el orden causado y reduzca los honorarios regulados al perito ingeniero designado de oficio.----------
---- III.- A fs. 174 pto. 2 los Dres. L. G. G. y M. A. B., letrados apoderados de M. A. S.A., interponen recurso de apelación contra la regulación de honorarios practicada a favor del perito Ingeniero R. P. por considerarlos altos, recurso concedido a fs. 175.----------
---- IV.- A fs. 181/184, la Dra. M. B. I., letrada apoderada del perito Sr. R. P., con el patrocinio letrado del Dr. E. A. I., interponen recurso de apelación contra la regulación de honorarios resuelta a favor de su representado por estimarla baja, recurso concedido a fs. 185.----------
---- V.- Asiste razón a los apelantes en cuanto señalan que el reconocimiento judicial y la pericia peticionadas dieron lugar a un proceso voluntario, destinado a producir prueba anticipada, en el cual no existe parte vencida a los fines de la imposición de costas, pues si bien se observa el principio de bilateralidad no hay un pronunciamiento judicial que le ponga fin, admitiendo o rechazando la pretensión sustancial (CNCiv. y Com. Fed., Sala II, 06/07/00, laleyonline).----------
---- Si bien ello determina que resulte incorrecta por prematura la imposición en costas resuelta a fs. 169/170, no obsta a establecer que es la parte que ha promovido la realización de una medida de prueba anticipada quien debe cargar con los gastos y honorarios que se hubieran devengado a raíz de la tramitación de la misma –sin perjuicio de repetirlos del causante del daño en la medida en que corresponda-, puesto que la actividad procesal se originó en interés del peticionario

(CNCiv. y Com. Fed., Sala II, 21/09/99, laleyonline).----------

---- Si se decretan diligencias preliminares, atento a su particular naturaleza y finalidad, no cabe pronunciamiento específico sobre costas en la resolución que las ordena, sino que ello debe hacerse en oportunidad del dictado de la sentencia en el juicio principal. Si la realización de la diligencia requiere de gastos, éstos deben ser soportados por la parte que solicitó y tiene interés en ella, sin perjuicio de la posibilidad de repetirlos de la contraria si esta última es, en definitiva, condenada en costas (Roberto G. Loutayf Ranea, “Condena en costas en el proceso civil”, Ed. Astrea, Buenos Aires, 2.000, pág. 260).-------

---- En tal sentido, respecto de los honorarios, la jurisprudencia se ha pronunciado sosteniendo que no cabe diferir la regulación de los honorarios por las diligencias preliminares, que comprenden tanto las medidas preparatorias del juicio, como la instrucción preventiva o producción de prueba anticipada, pues es un proceso que se agota con el cumplimiento de ellas, y si bien son previas a la promoción del proceso posterior cuya demanda puede o no ser interpuesta, la etapa queda terminada con su diligenciamiento (Jaime A. Velert Frau, “Diligencias preliminares y prueba anticipada”, Ediciones Jurídicas Cuyo, Mendoza, 2.003, pág. 103).----------

---- Sin perjuicio de ello, debiendo entenderse que las impugnaciones de fs. 141/154 y fs. 165 importan un requerimiento de explicaciones, la regulación de honorarios a su favor resuelta con anterioridad a que sean evacuadas tales explicaciones conforme al procedimiento previsto por el art. 473 del código adjetivo, resulta extemporánea por prematura, debido a que imposibilitada se encuentra de valorar la totalidad de la tarea que el perito debe concretar en el presente trámite de prueba anticipada.----------

---- El sentido en que se resuelve torna abstracto el tratamiento de los recursos de apelación interpuestos a fs. 174 y fs. 182/184 y concedidos a fs. 175 y fs. 185.----------

---- En su mérito, la Sala “B” de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial del Noreste del Chubut RESUELVE:----------

---- REVOCAR por prematura la imposición en costas resuelta a fs. 169vta. pto. 2).--------

---- ESTABLECER que la requirente de la realización de la medida de prueba anticipada deberá cargar con los gastos y honorarios que se hubieran devengado a raíz de la tramitación de la misma, sin perjuicio de repetirlos en la medida en que corresponda.------

---- REVOCAR por prematura la regulación de honorarios resuelta a fs. 169vta. pto. 1).---

---- IMPONER las costas de Alzada en el orden causado atento la naturaleza de la cuestión traída a resolver y en virtud de no haber mediado contradictorio, regulando los honorarios de los Dres. L. G. G. y M. A. B., en conjunto, en mérito a la calidad, extensión, eficacia de la labor profesional cumplida ante este Tribunal y al resultado obtenido, en la suma de mil pesos ($ 1.000) (arts. 6, 7, 9, 14, 33 y concs., ley 2.200 y modif.).----------

---- Tener presente la reserva de recursos extraordinarios provinciales y caso federal.-------

---- DECLARAR abstracto el tratamiento de los recursos de apelación interpuestos a fs. 174 y fs. 182/184 y concedidos a fs. 175 y fs. 185, sin regular honorarios a favor de los Dres. L G. G., M. A. B., M. B. I. y E. A. I., en mérito a la inoficiosidad de la labor profesional cumplida (art. 3, ley 2.200 y modif.).----------

---- Continúe el trámite según su estado, esto es córrase traslado al perito de las observaciones formuladas.----------

---- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

Fdo: RAUL ADRIAN VERGARA – ALDO LUIS DE CUNTO – SERGIO RUBEN LUCERO

REGISTRADA BAJO EL Nº 19 DE 2008 – SIC.- CONSTE.-

CECILIA INES CORNEO
SECRETARIA DE CAMARA